

*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 8 /12.-**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2012.

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 84 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución PGN. 159/09, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires,

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Resolución PGN 101/07-, emitido en fecha 10/08/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 99/104 y dictamen del Jurista Invitado de fs. 87/92) y el acta de resolución de impugnaciones de fecha 16/12/11 (fs. 137/144), mediante la cual el Jurado evaluador resolvió los recursos deducidos contra el dictamen final y ratificó lo allí decidido.

Que, el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que en virtud de lo decidido por el Tribunal interviniente, la terna de candidatos a ocupar el cargo concursado se integrará con los abogados Alejandro Salvador Cántaro, Gabriel Darío Jarque y Eduardo Horacio Zaratiegui, quienes quedaron ubicados en el

1° (primero), 2° (segundo) y 3° (tercer) lugar, respectivamente, del orden de mérito definitivo para cubrir dicha vacante.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 101/07,

## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

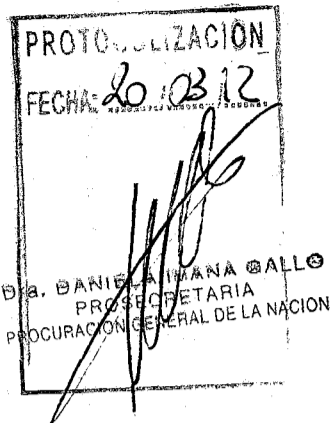
**Artículo 1°:** APROBAR el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 84 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN. 159/09 para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** APROBAR el orden de mérito de los abogados ternados que resulta del dictamen final de fecha 10/8/11 y del acta de resolución de impugnaciones de fecha 16/12/11 emitidos por el Tribunal evaluador interviniente, instrumentos que se adjuntan como anexos integrantes de la presente, al igual que el dictamen elaborado por el señor Jurista Invitado presentado en fecha 15/04/11, en un total de veinte (20) fojas.

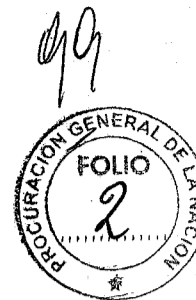
**Artículo 3°:** ELEVAR al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en el siguiente orden: 1°) Abogado Alejandro Salvador CANTARO (D.N.I. N° 12.221.070); 2°) Abogado Gabriel Darío JARQUE (D.N.I. N° 17.594.506) y 3°) Abogado Eduardo Horacio ZARATIEGUI (D.N.I. N° 12.063.478).

**Artículo 4°:** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 84 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



**CONCURSO N° 84 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente, en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 84 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN N° 159/09, para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Jurado presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Jorge E. Bonvehí, María Gloria André, Ricardo C. M. Alvarez y Hernán Pablo Quiroga, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el dictamen presentado por el señor Jurista invitado profesor doctor Daniel Rafecas, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

**Evaluación de Antecedentes.**

Que el Tribunal procedió a la evaluación de los antecedentes acreditados por los catorce (14) profesionales inscriptos al momento de emitirse el acto respectivo, en los términos previstos en los arts. 22 y 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo labrados en fecha 16/02/11, a los que se remite.

**Antecedentes funcionales y/o profesionales.**

A los fines de la evaluación de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, los incisos respectivos, establecen:

Inciso a): “*antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”

Inciso b): “cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje “base” por el ejercicio, al momento de la inscripción al concurso, de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder

PROTOSCO LACION  
FECHA: 20.10.12  
Dra. DANIELA WANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió también que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y de los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos.

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes indicados en los tres incisos transcritos, el Tribunal tuvo también en cuenta la intensidad y actualidad del desarrollo de la actividad y/o producción según los casos.

Rubro especialización: El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

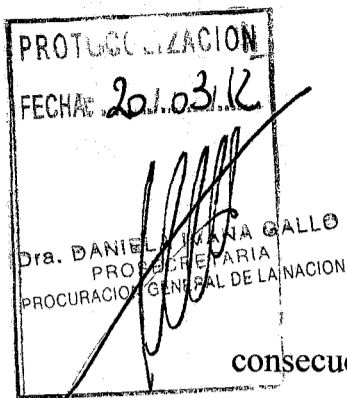
En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y procesal penal -materias que en mayor medida los ocupará-, sin perjuicio de la competencia múltiple de la Cámara Federal ante la cual desarrollará su labor quien resulte designado en el cargo concursado. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, las ramas del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.

En todos los casos, los antecedentes fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado.

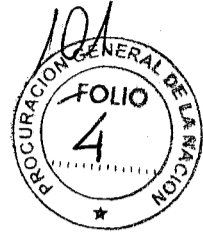
#### **Exámenes de oposición.**

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Dino Berdini; Susana Graciela Calcinelli; María Graciela Cortazar; Facundo Julián Gonzalez Figueroa; Adrián Gustavo Gonzalez Illing; Rodolfo Javier Murillas y Fabián Oscar Martínez; manifestaron su renuncia al concurso (informe de fs. 26 de las actuaciones del concurso).

Que además, sin perjuicio de estar habilitado al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 11/03/11 y su anexo, no concurrió a rendir la prueba de oposición escrita el postulante doctor Nicolás María De la Cruz, el cual, a



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos, quedó excluido del proceso.

Los concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores Alejandro Cántaro; Gabriel Darío Jarque; María Kairuz; Pablo Esteban Larriera; Santiago Martínez y Eduardo Zaratiegui.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Consideraciones generales.

A los fines de la evaluación de los exámenes de oposición escritos y orales, el Tribunal tuvo en cuenta el dictamen presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Daniel Rafecas -agregado a fs. 87/92 del expediente del concurso-, en el que se expidió respecto del desenvolvimiento de los postulantes en dichas pruebas (conf. arts. 5° y 28° del reglamento).

Prueba de oposición escrita.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita -la que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2011-, consistió en elaborar un dictamen, en un expediente real seleccionado por el Tribunal y caratulado al efecto, como: "*Alca González, Pedro Antonio y otros p/av inf. leyes nros. 26.364 y 17.671*" -cuya copia corre por cuerda como anexo de la carpeta del concurso-, conforme la siguiente consigna, que luce en la última foja: "*a los fines de este concurso, cuyo examen de oposición se realizará en forma escrita, el concursante, asumiendo el rol de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, presentará un memorial sustitutivo ante dicho Tribunal*".

Para elaborar sus memoriales -que lucen agregados a fs. 29/82 del expediente del concurso-, los postulantes contaron con el plazo máximo de siete (7) horas previsto en el reglamento, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del acta de fecha 11/03/11. El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen citado).

Que luego de analizar el dictamen del distinguido Jurista invitado, profesor doctor Daniel Rafecas, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas en cada caso por el nombrado, calificando en consecuencia las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Cántaro, Alejandro: 50 (cincuenta) puntos.

Jarque, Gabriel Darío: 52 (cincuenta y dos) puntos.

Kairuz, María: 50 (cincuenta) puntos.

Larriera, Pablo Esteban: 51 (cincuenta y uno) puntos.

Martínez, Santiago: 40 (cuarenta) puntos.

Zaratiegui, Eduardo: 50 (cincuenta) puntos.

Prueba de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del reglamento de concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, publicada en fecha 01/03/11 – conforme lo ordenado en el acta del 16/02/11-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto. El puntaje máximo establecido en el régimen normativo para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27).

Dicha prueba se llevó a cabo el día 15/03/11, rindiendo los concursantes que se individualizan y firmaron la planilla de asistencia que como anexo forma parte del acta respectiva (fs. 83/84 del expediente del concurso).

Al respecto, luego de ponderar el dictamen elaborado por el doctor Rafecas, el Tribunal adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada una de las pruebas por el nombrado, con excepción de la nota asignada a la rendida por el doctor Alejandro Cántaro.

Ello por cuanto, a criterio del Jurado, los méritos del examen del nombrado, explicitados en el dictamen del señor Jurista invitado que se comparte, justifican la asignación de la máxima calificación prevista en el reglamento, esto es, 40 (cuarenta) puntos.

El Jurado entiende que con esta decisión, quedan reflejadas de la mejor manera posible en las calificaciones, las diferencias existentes entre las calidades de todos los exámenes orales explicitadas en la fundamentación de sus evaluaciones.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las siguientes puntuaciones:

Cántaro, Alejandro: 40 (cuarenta) puntos

Jarque, Gabriel Darío: 34 (treinta y cuatro) puntos.

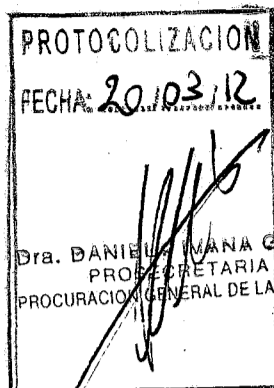
Kairuz, María: 27 (veintisiete) puntos.

Larriera, Pablo Esteban: 30 (treinta) puntos.

Martínez, Santiago: 27 (veintisiete) puntos.

Zaratiegui, Eduardo: 29 (veintinueve) puntos.





**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Conforme lo expuesto, la calificación total obtenida por cada uno de ellos, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escritos y orales, es el siguiente:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	CANTARO, Alejandro	75,75	50,00	40,00	165,75
2	JARQUE, Gabriel Darío	77,50	52,00	34,00	163,50
3	KAIRUZ, María	50,75	50,00	27,00	127,75
4	LARRIERA, Pablo Esteban	44,00	51,00	30,00	125,00
5	MARTINEZ, Santiago	43,75	40,00	27,00	110,75
6	ZARATIEGUI, Eduardo	51,25	50,00	29,00	130,25

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 84 del M.P.F.N., **RESUELVE** que conforme las calificaciones asignadas, el orden de mérito de los postulantes para cubrir el cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, es el siguiente:

1º CANTARO, Alejandro: 165,75 (ciento sesenta y cinco con 75/100) puntos.

2º JARQUE, Gabriel Darío: 163,50 (ciento sesenta y tres con 50/100) puntos.

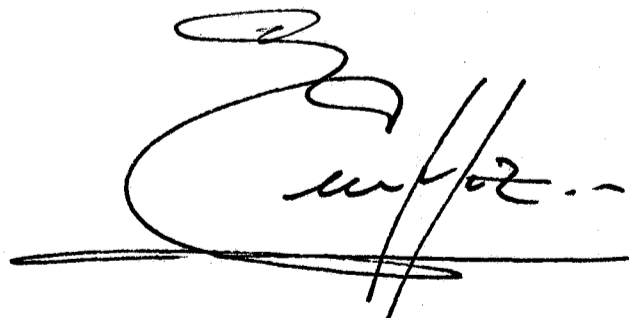
3º ZARATIEGUI, Eduardo: 130,25 (ciento treinta con 25/100) puntos.

4º KAIRUZ, María: 127,75 (ciento veintisiete con 75/100) puntos.

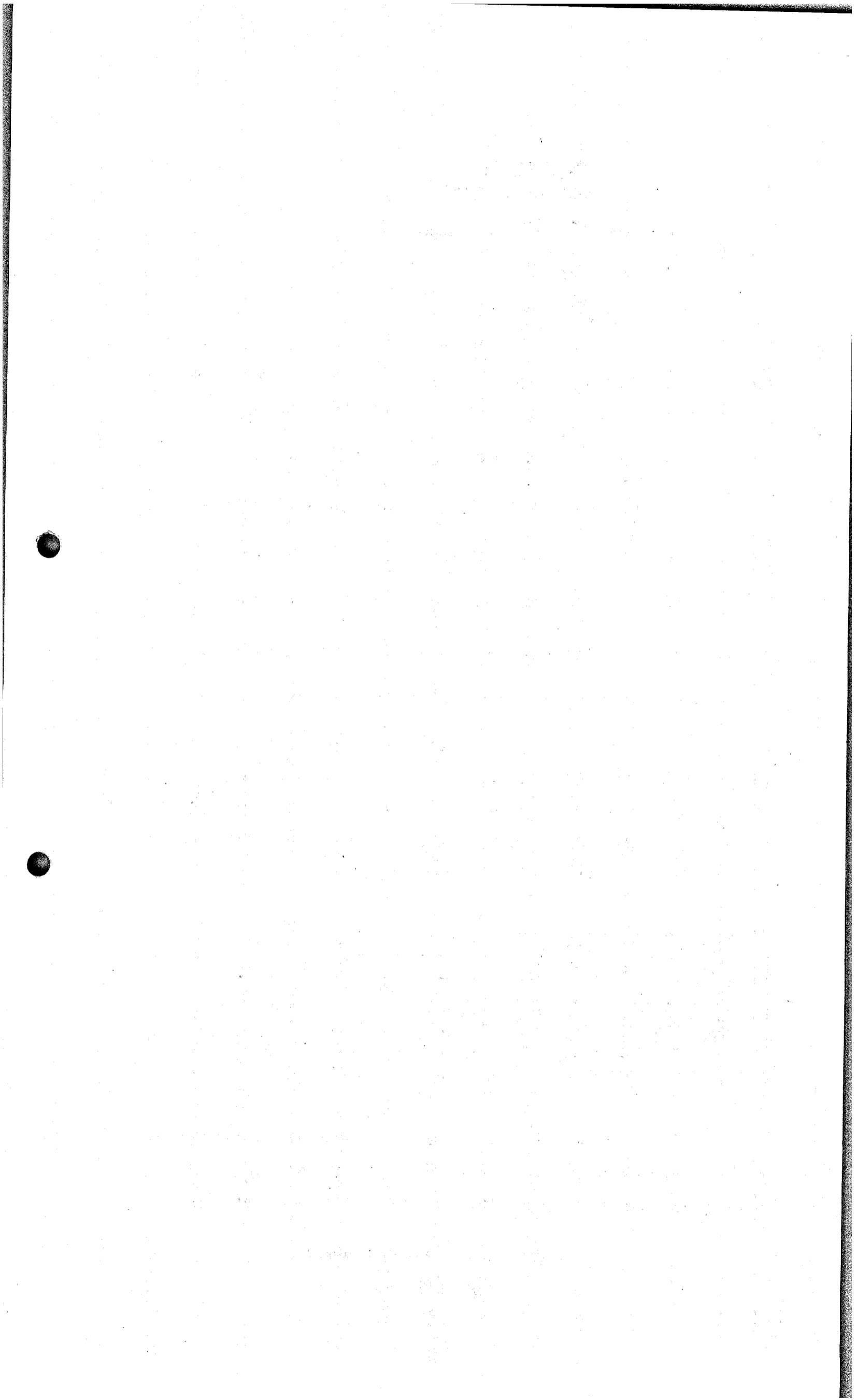
5º LARRIERA, Pablo Esteban: 125 (ciento veinticinco) puntos.

6º MARTINEZ, Santiago: 110,75 (ciento diez con 75/100) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



PROTOLJ NACIÓN  
FECHA: 20/03/12  
Dra. DANIELA MANA GALLO  
PROSECUTORA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

107  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIO  
16

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 10/08/11 correspondiente al Concurso N° 84 M.P.F.N., por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2011.

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

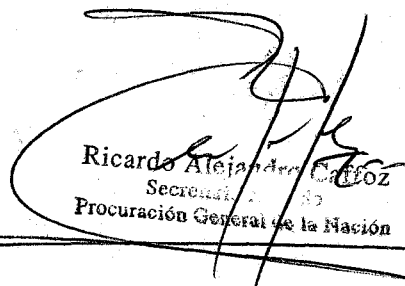
En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 10/08/11 correspondiente al Concurso N° 84 M.P.F.N., por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Jorge E. Bonvehí quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2011.

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

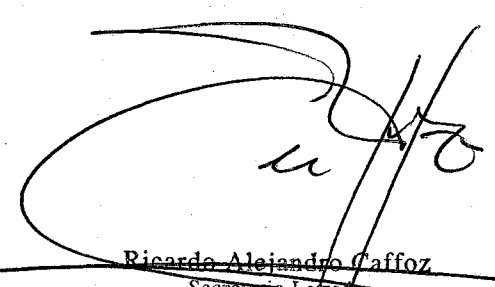
En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2011,  
suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta  
labrada en fecha 10/08/11 correspondiente al Concurso N° 84 M.P.F.N., por el señor  
Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.  
doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al  
puño y letra de la señora Fiscal General doctora, María Gloria Andréz, quien la  
insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del  
mes de noviembre de 2011.

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2011,  
suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en  
fecha 10/08/11 correspondiente al Concurso N° 84 M.P.F.N., por el señor Secretario  
Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN. doctor Ricardo A.  
Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al  
puño y letra del señor Fiscal General doctor, Ricardo C. M. Alvarez, quien la insertó  
en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de  
noviembre 2011.

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

PROCURACION  
FECHA: 20.03.12  
Dra. DANIELA MANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



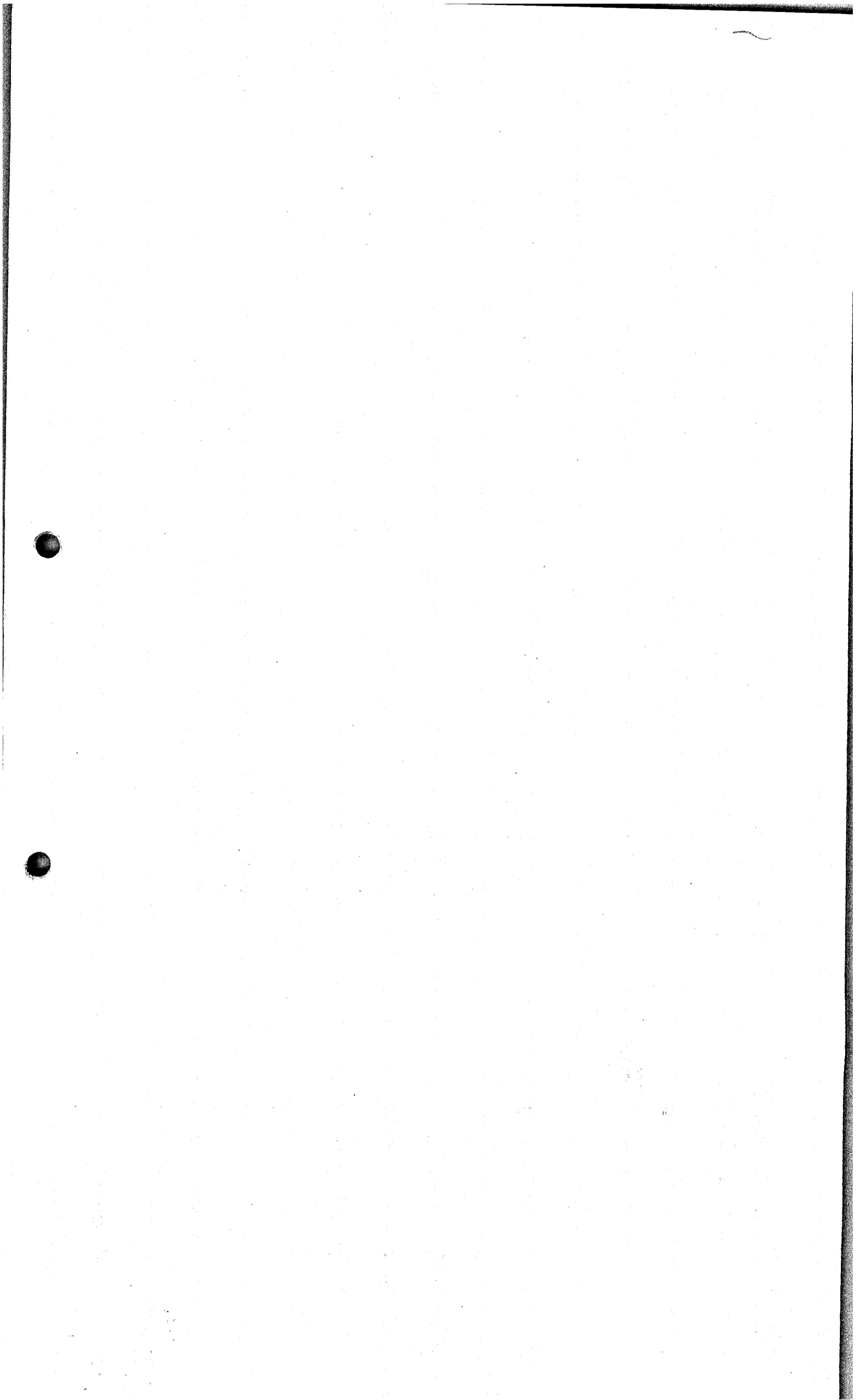
**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

104  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
7

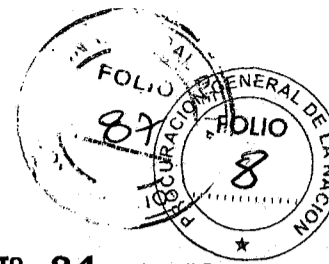
En la ciudad de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011,  
suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta  
labrada en fecha 10/08/11 correspondiente al Concurso N° 84 M.P.F.N., por el señor  
Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.  
doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al  
puño y letra del señor Fiscal General doctor, Hernán Pablo Quiroga, quien la insertó  
en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de  
enero de 2011.

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Dictamen del Jurista invitado en el Concurso N° 84, para cubrir el cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.**

Sres. Miembros del Jurado del Concurso N° 84

Sr. Procurador General de la Nación y Sres. Fiscales Generales Doctores Jorge E. Bovehí, María Gloria André, Ricardo Álvarez y Pablo Quiroga

Me presento ante Ustedes en los términos de lo dispuesto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), a fin de hacerles entrega del dictamen correspondiente al concurso público mencionado en el encabezamiento.

Para ello, he tenido en cuenta la citada normativa, que en lo pertinente dice: "...el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira....." y, que las calificaciones máximas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 27° de dicho reglamento, son hasta sesenta (60) puntos por la prueba del art. 26, inc. a) -escrita- y hasta cuarenta (40) puntos por el examen oral, previsto en el art. 26 inc. b).

Paso a continuación a exponer entonces las consideraciones generadas y las respectivas calificaciones y el orden de mérito parcial resultante.

**JARQUE, Gabriel Darío:**

**Evaluación escrita**

Este dictamen comienza con una clara presentación de cuáles resultan los puntos que agravian al Ministerio Público Fiscal, seguido ello de una explicitación de las alternativas relacionadas con la apelación fiscal y, a partir del punto IV, de la fundamentación del recurso. Allí, la valoración de las cuestiones de hecho y prueba van de mayor a menor en punto a la profundidad del análisis, ya que es completo respecto de la primera imputada, correcto con relación al segundo y escueto para con los dos restantes. Los argumentos que se van desplegando a lo largo de este capítulo se acompañan con citas de doctrina y jurisprudencia, en especial, en torno al problema que advierte el postulante en punto a la verificación del aspecto subjetivo del tipo (pág. 9) y de la participación secundaria (págs. 9 y 10). Además, también se destaca por traer a colación la normativa internacional vigente en torno al tema, y la responsabilidad asumida al respecto por el Estado argentino, con cita de la resolución PGN 99/09.

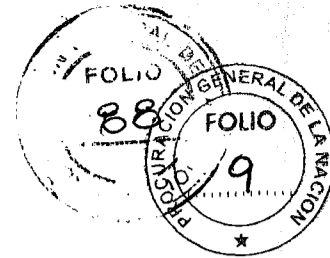
**Nota: 52/60.**

**Evaluación oral**

El postulante escogió el tema del “plazo razonable”, para el cual dio inicio a su exposición con una introducción en la que aludió a algunos antecedentes históricos del instituto, para luego referirse a su inclusión en diversas convenciones internacionales. Ya en el desarrollo de la cuestión en tiempos más actuales, el postulante efectuó una síntesis de un fallo del TEDH de 1968, y del caso “Firmenich” de la Corte IDH. Tras hacer una breve mención a la cuestión en el Derecho comparado, se ocupó de efectuar una síntesis de la evolución de la cuestión del plazo razonable a través de los fallos de la CSJN, desde “Mattei” en 1968 hasta “Salgado” en 2009 y “Barroso” en 2010, doctrina en la que se consagraría la



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12.  
Dra. DANIELA IMANAGA GALLO  
PROSECUTORA GENERAL DE LA NACION



prescripción de la acción penal como la salida válida ante la vulneración de esta garantía (que diferencia de la “insubsistencia”). De dicha doctrina, el postulante dedujo una coherencia y una continuidad por parte del Máximo Tribunal, en lo que podría considerarse como una suerte de conclusión de su exposición. En líneas generales, el postulante se mostró solvente y seguro a lo largo de su exposición, con un manejo fluido y aceptable del lenguaje técnico requerido. No obstante, omitió a lo largo de la misma dedicar alguna mención a la actual e ineludible tensión existente entre este principio y las demandas político-criminales en torno de los crímenes de lesa humanidad, cuestión que recién abordó –no sin solvencia– merced a preguntas formuladas por el Jurado. También se le señaló a la hora de interrogarlo, que no había explicitado desde cuándo debe comenzar a correr el plazo al que hizo referencia en su exposición, con lo que este punto no menor también fue cubierto correctamente, aunque recién a la hora de responder preguntas del Jurado.

**Calificación: 34/40.**

### **MARTÍNEZ, Santiago**

#### **Evaluación escrita**

El postulante de referencia presentó un escrito correcto y ordenado formalmente, en el cual puede destacarse la claridad expositiva, a la hora de desarrollar los fundamentos a partir del punto 3ro.). En tal sentido, la argumentación que emplea el aspirante para respaldar la hipótesis acusatoria en el punto a) resulta adecuada en punto a la verificación de la materialidad de los hechos y la responsabilidad de la encartada; algo similar, aunque con una menor intensidad convictiva y argumental, cabe señalar respecto de la situación procesal analizada en el punto b). En cambio, el desistimiento planteado en el punto c) con relación

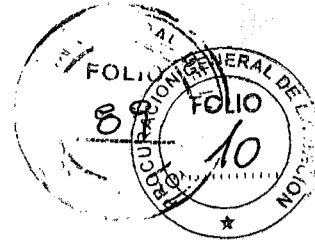
a otros dos imputados está basado en formulaciones abstractas, sin que se advierta las razones materiales que la fundamenten. En conclusión, se trata de un libelo que trasunta oficio en cuanto al abordaje de cuestiones de hecho y prueba, pero resulta deficiente al plasmar -al menos mínimamente- consideraciones jurídicopenales atinentes a los supuestos de hecho en cuestión, sin que por ejemplo se advierta el respaldo de doctrina y jurisprudencia para tal menester.

**Nota: 40/60**

#### **Evaluación oral**

El postulante también escogió el tema del “plazo razonable” para su evaluación oral, y comenzó su exposición con una breve introducción histórica, en donde hizo simple mención a algunos antecedentes del instituto, pero sin respetar el orden cronológico de los mismos, y poniendo como epicentro a la reforma constitucional de 1994. Luego regresó al Fallo “Mattei” de 1968 y cifró en la cuestión de la falta de determinación concreta y precisa del término que puede considerarse como razonable, al meollo del asunto a tratar. Sostuvo que algunos elementos se podían encontrar en fallos de la Corte IDH y del TEDH, en especial, en la idea de equidad, con cita de Platón. Dio su opinión al respecto, mencionando algunos autores que trataron el tema desde la doctrina. Su exposición finalizó a los trece minutos. Se trató de un relato poco convincente, no sólo por su falta de consistencia y de profundidad de análisis, sino también por no respetar el tiempo pautado, ni abordar cuestiones centrales de la temática escogida, por ejemplo, al no dar respuesta a qué hacer con el imputado frente a la violación del plazo razonable, ni decir desde dónde comienza éste. Las referencias de doctrina y jurisprudencias no pasaron de ser simples menciones, que no fortalecieron ni apuntalaron la exposición. Esta falta de profundidad también se

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



vio plasmada al responder a las preguntas que le dirigió el Jurado al postulante.

**Calificación: 27/40.**

### **CANTARO, Alejandro**

#### **Evaluación escrita**

Se trata de un dictamen que cumple acabadamente con las exigencias formales requeridas, y que se destaca por su fluidez y calidad de redacción; el estilo escogido evoca en su contenido a una alegación oral, con sus características de agilidad y elocuencia. Todos los puntos son abordados y tratados, algunos con mayor grado de profundidad, y otros en forma más escueta (ver punto IV). Hay una cita de doctrina para fundamentar la participación secundaria. En el petitorio, punto Tercero, el postulante desarrolla fundamentos teóricos que debieron ser ponderados previamente.

**Nota: 50/60.**

#### **Evaluación oral**

El postulante escogió el tema de los delitos de infracción de deber. Desde el primer momento, el expositor impresionó al Jurado no sólo con una solvencia y una seguridad remarcables, sino especialmente, con un manejo del lenguaje técnico-jurídico muy preciso y adecuado. Expresó en primer lugar que la cuestión había rebasado el ámbito meramente teórico para convertirse en un tema de gran actualidad en la jurisprudencia nacional, y trajo a colación un fallo reciente del TOCF 1 de La Plata en donde se invocó esta concepción para definir como autores del tipo de torturas a ciertos funcionarios durante la última dictadura militar. Sentado ello, el postulante presentó una genealogía del concepto a partir de las preocupaciones político-criminales de su creador, Claus Roxin, y desarrolló su concepto de infracción de

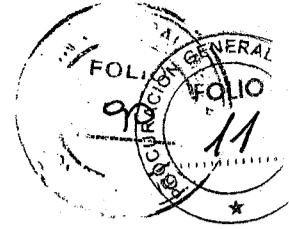
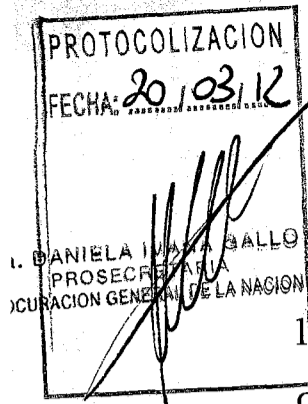
deber con gran erudición y grado de detalle. A continuación explicó la evolución del concepto en el pensamiento del Prof. Günther Jakobs, señalando las diferencias entre ambos doctrinarios acerca del tema (no se privó de mostrar cierta perplejidad ante la crítica inicial a Jakobs en el fallo del TOCF 1, para luego advertir que los jueces lo seguían en sus postulados sobre esta cuestión, aunque aclaró que su observación no significaba una crítica). Se destacó en su relato, la gráfica y fluida sucesión expositiva de situaciones problemáticas en materia de autoría y participación, en donde se ponía en crisis el concepto del dominio del hecho frente a la actuación de sujetos cualificados (*intraneus*) y no cualificados (*extraneus*) cumpliendo distintos roles en supuestos de hecho diferentes. Finalmente, reconoció y desarrolló las críticas que se le hacen al concepto, especialmente su tensión frente a las garantías de estricta legalidad y lesividad. A preguntas formuladas por el Tribunal el postulante respondió con las mismas cualidades que mostró a lo largo de la exposición.

**Calificación: 38/40.**

**LARRIERA, Pablo Esteban**

**Evaluación escrita**

Se trata de un escrito correcto desde el punto de vista formal, con un aceptable manejo de los términos jurídicopenales requeridos, y que guarda una estructura lógica secuenciada propia de este tipo de dictámenes. Tras dejar claro el objeto de la presentación, en el punto siguiente (consignado como "III", aunque debería ser "II"), el postulante comienza con una valiosa introducción de carácter político-criminal (punto "a"). Tras ello, en el punto "b", el aspirante formula profundas consideraciones de hecho y prueba respecto de la primera de las imputadas, con una cita de doctrina (punto "b.1"), decrece en calidad respecto del segundo de ellos (punto "b.2") y vuelve a un nivel destacable a la hora de analizar



la situación de los restantes dos imputados (punto "b.3"). En definitiva se trata de un examen destacable tanto en lo formal como en lo material.

**Nota: 51/60.**

### **Evaluación oral**

El postulante escogió el tema de la disponibilidad de la acción pública por parte del Ministerio Público Fiscal. Como introducción al tema, aclaró que, en líneas generales, compartía los puntos de vista de una obra sobre el tema de A. Marchisio y que a ella se iba a referir durante su exposición. Desarrolló con solvencia distintos conceptos relacionados con el tema. Analizó la disyuntiva entre disponibilidad reglada o libre y expuso acerca del control jurisdiccional del principio de oportunidad. Desarrolló el problema de los límites del art. 348, CPPN y los alcances de la Resol. PGN 32/2002. Señaló que todas las legislaciones de la región receptaron el principio de oportunidad, y mencionó el articulado relevante en la Argentina, así como los proyectos de ley en estudio. Citó a Zaffaroni y a Maier y mencionó previsiones legales donde se consagra el principio, en el orden nacional y en los distintos ordenamientos provinciales. Efectuó una ponderación del instituto de la mediación y en forma genérica se mostró en definitiva a favor del instituto. En líneas generales se trató de una exposición correcta, en tiempo y forma. Por momentos su dicción no fue clara, pero más allá de ello se advirtió un adecuado manejo de los términos jurídicos requeridos y un razonable orden expositivo. No obstante, el Jurado observó que el expositor no mencionó ni desarrolló los cartabones que tradicionalmente han sido aceptados como causales para habilitar el ejercicio del instituto (pena natural, escasa afectación a la lesividad, etc.), cuestión que recién remedó con corrección a la hora de contestar preguntas del Tribunal. Debe señalarse, finalmente, que al ser

preguntado tanto respecto de a quién debe atribuírsele la potestad de legislar sobre el tema, como a la vinculación entre este tema y las teorías de la pena, el postulante no defendió convincentemente sus respectivas posturas frente a estos temas.

**Calificación: 30/40.**

### **ZARATIEGUI, Eduardo**

#### **Evaluación escrita**

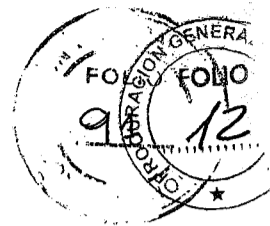
Este aspirante al cargo presentó un dictamen que se destaca por su prolijidad y orden lógico. A fs. 2 y 3, a la hora de analizar la situación procesal de una de las imputadas, abusa de las transcripciones textuales, tanto del auto de procesamiento como de los testimonios recogidos, aunque intercalando valiosas consideraciones acerca del mérito de la prueba citada. En el punto siguiente, aborda individualmente la situación procesal de otro de los imputados, con completas consideraciones de hecho y prueba, acompañadas de una cita doctrinaria. El nivel de profundidad del análisis decae al efectuar la valoración de los restantes dos imputados en el último de los puntos (II.c). En suma, se trata de un escrito formalmente correcto, y suficiente desde el punto de vista de su contenido, con algunos pasajes destacables.

**Nota: 50/60.**

#### **Evaluación oral**

El postulante se decidió por el tema de los delitos de infracción de deber. Para comenzar su exposición, apeló a una cita doctrinaria y a continuación, sin más dio un concepto sobre esta fórmula, que le atribuyó a Claus Roxin. Tras desarrollar escuetamente algunas cuestiones de la infracción de deber, consideró extensible su alcance a la coautoría, la autoría mediata y la comisión por omisión. A continuación mencionó el aporte de Jakobs, quien

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/12/12  
DRA DANIELA MARY GALLO  
PROSECUTORIA  
PERSECUCION GENERAL DE LA NACION



según el postulante, le asignó al tema una “máxima expresión”, al llevar más allá los alcances del concepto y desembocar en conclusiones distintas a las de Roxin. Explicó la diferencia entre la infracción al deber y el delito especial en Jakobs. Analizó distintos supuestos de impunidad con los que tiene que lidiar el concepto. No dio conclusiones sobre el particular ni expresó formulaciones críticas. Se trató de una exposición correcta, aunque monótona y de escasa profundidad en su contenido, en la cual el postulante se apegó a una estructura expositiva rígida, de la cual, a partir de las preguntas del Jurado, le costó salir, ya que se mostró dubitativo en sus respuestas.

**Calificación: 29/40.**

#### **KAIRUZ, María**

##### **Evaluación escrita**

Esta postulante presenta un escrito que cumple acabadamente con las exigencias formales requeridas para este tipo de presentaciones, aunque el mismo no se destaca por presentarle al lector una segmentación que favorezca el reconocimiento de los distintos pasos a seguir, sino todo lo contrario, hay una reproducción lineal y continua desde la presentación hasta el pertitorio, lo cual además conspira con un correcto orden expositivo. En cuanto a su contenido en concreto, el escrito se destaca por el buen manejo del vocabulario técnico necesario, tanto respecto del Derecho Procesal Penal como del Derecho Penal material; asimismo, lucen a lo largo del libelo numerosas y acertadas citas, tanto de doctrina como jurisprudencia. Para abordar la situación procesal de los distintos imputados, la aspirante combina razonamientos fácticos y jurídicos (para un mejor orden hubiera sido preferible que unos precedan a los otros), y sus conclusiones son la resultante predecible de las inferencias de las que parte (en cada caso con citas puntuales del

expediente), y que la conducen, en todos los casos, a reafirmar la hipótesis acusatoria, incluyendo, en algunos de los casos, la fundamentación correspondiente para que se dicte la prisión preventiva. Se trata en definitiva de un examen correcto tanto en lo formal como en su contenido, con las particularidades ya señaladas.

**Nota: 50/60.**

#### **Evaluación oral**

La postulante escogió el tema de las presunciones de la ley 11.683 y su relación con la ley 24.769, para lo cual, comenzó esbozando el concepto y la clasificación de las presunciones, entre estas últimas, se refirió a las presunciones legales (absolutas y relativas) y a las simples. Hizo referencia al concepto de determinación de oficio sobre base presunta. Desarrolló los parámetros para emplear las presunciones del art. 18, ley 11.683, y citó fallos de la CSJN respecto del tema de las presunciones y la capacidad contributiva. Luego se dedicó al concepto de personalidad de la pena (dolo), y citó fallos de la Corte en donde ésta admitió el empleo de presunciones. La postulante se mostró en desacuerdo con las presunciones absolutas, y de acuerdo con las relativas, respecto de las cuales no formuló crítica alguna desde los principios generales del Derecho penal. Terminó su exposición a los 17 minutos. La candidata, si bien presentó una exposición clara y ordenada, no convenció al Jurado en punto al contenido de la misma, dado que ésta, de modo preponderante, giró en torno a cuestiones ajenas al ámbito penal (propias del Derecho administrativo) y allí cuando abordó alguna, lo hizo en forma superficial y sin el rigor técnico exigido. Frente a las preguntas del Jurado, la postulante se mostró dubitativa, especialmente cuando fue llevada a desarrollar algunas cuestiones teóricas y prácticas que estaban más allá de lo que



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.10.3.12  
Dra. DANIELA IMANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



desarrollara en su presentación, pero íntimamente vinculadas con el tema por ella escogido.

**Calificación: 27/40.**

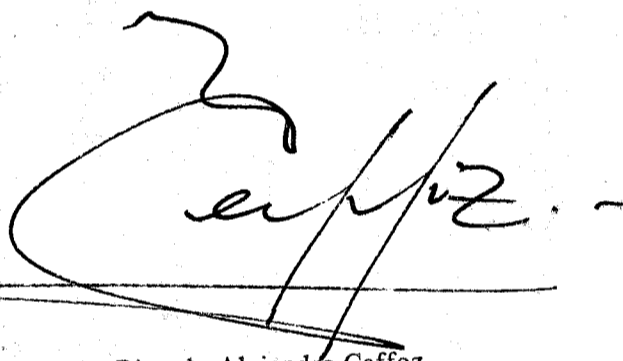
**ORDEN DE MÉRITO:**

- 1° Cantaro, Alejandro ..... 88 puntos (50 + 38)
- 2° Jarque, Gabriel D. .... 86 puntos (52 + 34)
- 3° Larriera, Pablo E. .... 81 puntos (51 + 30)
- 4° Zaratiegui, Eduardo ..... 79 puntos (50 + 29)
- 5° Kairuz, María ..... 77 puntos (50 + 27)
- 6° Martínez, Santiago ..... 67 puntos (40 + 27)

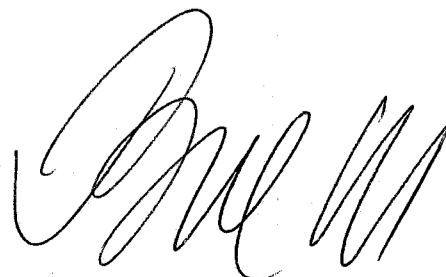
DANIEL RAFECA

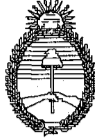
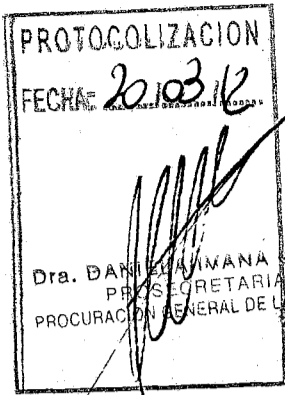
JMI 18.206.915

Recibido en la secretaría  
Permanente de Concursos,  
hoy 15 de abril de  
2011 siendo las 16:30hs.  
Conste.



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación





**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 84 M.P.F.N.**  
**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal del Concurso N° 84 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad con lo establecido por Resolución PGN. 159/09 para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Jorge E. Bonvehí, María Gloria André, Ricardo C. M. Alvarez y Hernán Pablo Quiroga, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, tras las deliberaciones mantenidas en relación a las impugnaciones deducidas contra el dictamen final del Tribunal de fecha 10/08/11 por los concursantes doctores Pablo Esteban Larriera y María Kairuz, las que de acuerdo a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos fueron interpuestas en debido tiempo y forma mediante escritos agregados a fs. 107/10 y 112/32, respectivamente, de las actuaciones del concurso, acordaron:

**Consideraciones Generales**

En primer lugar, cabe señalar que las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado sólo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento..."; ello de acuerdo a lo establecido por el art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), correspondiendo, como también dispone dicha norma, desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia y conforme a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal no constituye una segunda instancia amplia de revisión, ni una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y que constituyen el objeto de las impugnaciones planteadas en el presente.

El Reglamento establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos que se pueden asignar, otorgando al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de ellos.

El Jurado aplicó reglas objetivas de valoración conforme las pautas establecidas en la reglamentación, en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos señalados en el decisorio cuestionado.

Debe tenerse presente que las puntuaciones asignadas a los concursantes por los antecedentes declarados y acreditados, son el resultado de un sinfín de aspectos valorativos; que, por otra parte, cada miembro del Jurado tiene su mirada particular en relación con un mismo asunto y, por último, que las calificaciones en cada rubro de los antecedentes deben ser analizadas dentro del contexto global y del universo de los acreditados. Por ello, las notas obtenidas por los concursantes son relativas, pues resultan de sus antecedentes y en función de los acreditados por los demás aspirantes.

El Tribunal considera que el dictamen final cuestionado por los impugnantes consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de todas las calificaciones y a sus términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad.

Se pasa a continuación al tratamiento en particular de los recursos deducidos.

*Impugnación del concursante doctor Pablo Esteban Larriera*

Mediante su escrito de fs. 107/110, el doctor Larriera *impugna las calificaciones asignadas a sus antecedentes funcionales correspondientes a los incs. a) y b), al rubro "especialización" y por los contemplados en los incs. c) "estudios de posgrado" y d) "docencia" del art. 23 del reglamento de concursos, ello "...por advertir vicios formales o de procedimiento y arbitrariedad en la puntuación asignada a los mismos..."*.

Señala que *"... vendrá a discrepar con ciertas pautas en tal determinación que, a mi modesto y respetuoso criterio, configuran la necesaria arbitrariedad en razón de diversas situaciones que se detallarán a continuación..."*.

En relación a los *antecedentes previstos en los incs. a) y b) y en el rubro "especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante"*, del art. 23 del reglamento, que fueron calificados con 28,50 y 11,50 puntos, respectivamente, señala que la diferencia en la consideración de algunos de los antecedentes del resto

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/03/12

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

de los participantes lo obliga a advertir al Tribunal la inexistencia de una justificación que amerite tal tratamiento desigual.

Luego se compara con el concursante doctor Santiago U. Martínez y afirma: "... no considero adecuada a mis antecedentes la calificación otorgada en tal rubro, máxime si se tiene en cuenta el puntaje otorgado a otros participantes, tal es el caso del Dr. Santiago U. Martínez, quien particularmente se desempeña ante el Poder Judicial de la Nación como magistrado subrogante, en tanto que el suscripto ha acreditado igual rol pero justamente en el Ministerio Público de la Nación. A ello debe sumársele que, a la hora de evaluarme en el aspecto de especialidad, también deberían considerarse las actividades propias del cargo que he venido desempeñándome como Secretario destacado anualmente ante la 'Oficina del Ministerio Público Fiscal en la Costa Atlántica', oportuna y reiteradamente autorizada por el Sr. Procurador General de la Nación mediante res. MP 77/05, 44/06, 112/06, 74/07 y 129/08, las cuales considero que no han sido valoradas expresamente, no surgiendo mención alguna de ello. Que sin perjuicio de no haber sido incluida dicha mención -por no existir ítem expreso que la recepte-, considero que la misma no puede ser obviada en la instancia, máxime teniendo en cuenta que dicho rol surge del organigrama propio de la Procuración General de la Nación, a cuya referencia y conocimiento por parte del tribunal me remito".

Respecto exclusivamente a la nota obtenida en el rubro "especialización", efectúa una referencia genérica a la calificación de 14.50 puntos asignada por el Tribunal al concursante doctor Zaratiegui, limitándose a señalar: "...sin cuestionar el cargo que actualmente ostenta, no resulta ecuánime con la calificación que me fuera asignada por especialidad".

Agrega al respecto que "...el contraste de puntaje otorgado respecto de quien desempeña y/o desempeñó funciones propias de la etapa de instrucción y de juicio en la sustanciación de causas judiciales, no puede ser menor respecto de quien ejerce otras actividades en un fuero totalmente diferente al cargo por el que se concursa y que además corresponde a la Justicia de la provincia de Buenos Aires que, por cierto aplica normas y disposiciones procesales totalmente distintas de las que corresponden al fuero del cargo que nos ocupa...".

Seguidamente manifiesta: "...En otras palabras, entiendo que la intensidad y calidad de la demanda de trabajo que ha tenido mi desempeño tanto como Secretario de primera instancia, como Fiscal Federal subrogante, reafirman la intensidad de las cuestiones que afectan a la especialidad del cargo por el que se concursa....";

también sostiene que: "...Las circunstancias señaladas, amén de contradecir manifiestamente el criterio establecido por el art. 23 del reglamento, no resisten examen de razonabilidad y proporcionalidad propia de la adecuación entre el método utilizado y la finalidad que se pretende. Es que, a los fines de determinar la especialidad, considero que no debe interesar la actividad que realizará de acceder a la función propia del cargo que pretende ejercer; entiendo en similar sentido que tampoco debe darse preeminencia a su antigüedad, sino al tiempo dedicado en funciones similares a las que deberá realizar en el ejercicio de la función..." y que "...la señalada discrecionalidad en base a pautas que no son objetivas posibilitan que arbitrariamente se puedan asignar puntos tal como se indicara, cuando no corresponde que le sean reconocidos, o bien que se descalifique, o valore en menos sin una adecuada razón, a quienes merezcan tal reconocimiento..."

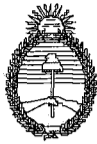
Concluye solicitando se modifiquen las calificaciones que se le otorgaron en este rubro "...a fin de evitar la desproporcionalidad existente que torna arbitrario el puntaje otorgado, asignándosele un mínimo de 2 puntos más..."

Entrando al análisis del planteo, este Jurado rechaza las manifestaciones vertidas por el impugnante en relación a las pautas de valoración adoptadas para calificar los antecedentes, las que carecen de todo sustento. Dicha labor, se ha realizado teniendo en cuenta los aspectos señalados en el reglamento de concursos, dentro de la escala valorativa que allí se establece. El adecuado cumplimiento de esa determinación reglamentaria, a juicio del Tribunal, surge con la suficiente claridad de la relación entre la calificación asignada y los antecedentes presentados por cada uno de los concursantes, cuyo control respecto de la calificación individual, general y la razonable relación entre ellas, ha podido ser examinada ampliamente por los intervinientes en el concurso.

Sin perjuicio de señalarse que de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones generales de la presente, no puede tomarse como parámetro exclusivo para la impugnación el puntaje asignado a un aspirante en particular en forma aislada del resto, corresponde advertir, a modo de ejemplo, que al momento de la inscripción al concurso el doctor Larriera acreditó desempeñarse como secretario efectivo de Fiscalía Federal de Dolores por un período de 5 años y 2 meses y que se desempeñó como Fiscal Federal subrogante durante el año 2007 por un total de 21 días. Estos antecedentes funcionales y los acreditados desde la obtención del título de abogado, llevaron a la asignación de los 28.50 puntos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12

Dra. DANIELA WANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Las funciones cumplidas en la oficina del Ministerio Público de la Costa Atlántica, tal como manifiesta en su escrito, se encuentran comprendidas entre las actividades propias del cargo de secretario. Por lo demás, de las resoluciones citadas, tenidas en cuenta al momento de la evaluación de los antecedentes, no resulta información alguna en relación a su desempeño en particular en dicha dependencia.

Respecto del concursante doctor Martínez a quien alude, cabe referir que acreditó el desempeño por un período de 18 años como secretario efectivo de Juzgado Federal y 9 meses de funciones como Juez Federal subrogante. De acuerdo a esos antecedentes y los demás acreditados desde la obtención del título de abogado, se le asignó una calificación en los incs. a) y b) de 31.25 puntos.

En relación al postulante doctor Zaratiegui, a cuyas calificaciones también refiere el impugnante, cabe señalar que desde el 13/10/04 y al momento de la inscripción (5 años y 4 meses) se desempeñaba como Agente Fiscal de la Unidad de Instrucción n° 8 de Bahía Blanca en carácter efectivo, cargo al que accedió por concurso. En función de ese y los demás antecedentes acreditados desde la obtención del título de abogado, en los términos expuestos en el dictamen final, se le asignó una calificación de 34.25 puntos en los incs. a) y b) y 14.50 puntos en especialización.

Lo precedentemente expuesto, lleva a concluir, que tal como manifestó al comienzo de su recurso y se transcribió más arriba en la presente, la impugnación del doctor Larriera se basa en sus discrepancias con los criterios objetivos de ponderación de los antecedentes adoptados por el Tribunal y explicitados debidamente en el dictamen final cuestionado.

Tras una nueva revisión de sus antecedentes, no se advierte la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación respecto de la valoración efectuada por el Tribunal, concluyéndose que las calificaciones que le fueron asignadas en los incs. a) y b) y en el rubro "especialización" del art. 23 del reglamento, se adecúan a las pautas objetivas de ponderación explicitadas en el dictamen final, son justas y equitativas a tenor de lo acreditado y en función de las asignadas al universo de los postulantes.

En virtud de ello y se rechazan las impugnaciones deducidas y se ratifican las calificaciones de 28.50 puntos y 11.50 puntos, asignadas al doctor Larriera por los antecedentes "funcionales y/o profesionales" contemplados en los incs. a) y b) y en el rubro "especialización" del art. 23 del reglamento, respectivamente.

*Impugna también la calificación de 3,75 puntos que le fuera asignada por los antecedentes correspondientes al inc. c) del art. 23 del reglamento.*

Seguidamente hace una reseña de sus antecedentes y dice que "... en dicho rubro he acreditado la aprobación de 14 materias que conforman la estructura tanto del Máster como el Posgrado de Derecho Penal de la Universidad de Palermo, habiéndose otorgado sólo 0,26 por curso, lo que considero no solo exiguo, sino carente de fundamento y en tal orden, arbitrario, al no tenerse en cuenta las características intrínsecas de los mismos. En tal sentido, no sólo deben tenerse en cuenta a tal efecto la jerarquía de la alta casa de estudios donde cursan los mismos (Universidad de Palermo, con acreditación CONEAU), sino asimismo el prestigio de los profesores que los dictaron y la especificidad de las materias abordadas, todas con directa y expresa relación a las funciones que implican el cargo que este concurso busca cubrir. Que conforme los parámetros apuntados, debería mínimamente duplicarse el valor de cada uno de dichos cursos en el rango aritmético expresado, otorgándoseles cuanto menos un valor de 0,50 puntos cada uno, lo que así solicito...".

Agrega que "... a la luz de dichos precedentes, y teniendo en cuenta que se me otorga menos calificación en estos dos rubros que a otros concursantes que no acreditan tal capacitación y recibieran mayor puntaje, es que solicito se aumente el correspondiente al suscripto conforme la mensura señalada, que entiendo en base a lo expuesto que no debería resultar menor a 5 puntos sobre la otorgada...".

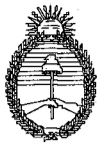
Entrando al análisis del planteo, corresponde advertir que la referencia en general a los "puntajes" de "otros concursantes" no tiene relevancia jurídica alguna.

El sistema por el cual el doctor Larriera asigna valores parciales y totales a sus antecedentes, no fue, como pretende, el adoptado por el Tribunal a los fines de desarrollar su labor. El Jurado se ciñó a las pautas establecidas en el dictamen final y tan es así, que además de los cursos indicados en su escrito, el Tribunal ponderó también el de "Asociaciones ilícitas terroristas" dictado en la P.G.N., que el impugnante no menciona en este recurso pero que declaró y acreditó en oportunidad de su inscripción.

Reexaminados sus antecedentes a consecuencia del recurso en tratamiento, el Tribunal concluye que la calificación asignada se adecúa a las pautas de valoración objetivas explicitadas en el dictamen final, es justa y razonable a tenor de los antecedentes acreditados en el rubro y guarda adecuada proporcionalidad con las notas otorgadas al universo de los postulantes de acuerdo a sus antecedentes.



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.02.12  
Dña. DANIELA VIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En consecuencia y por no configurarse ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, se rechaza la impugnación deducida, la que se basa en las discrepancias del doctor Larriera con los criterios y calificación asignada por el Tribunal y se ratifica la nota de 3.75 puntos establecida por los antecedentes acreditados por el nombrado correspondientes al inciso c) "estudios de posgrado" del art. 23 del reglamento de concursos.

*Por último, impugna la calificación de 0.25 puntos que le fue asignada en por los antecedentes acreditados correspondientes al inc. d) "docencia" del art. 23 del régimen de concursos.*

Invoca en fundamento de su recurso su desempeño como docente del curso de "Introducción al Derecho Ambiental" en la Escuela Judicial del Instituto Superior de la Magistratura y Funcionarios de la Justicia Nacional, señalando que "...La relevancia de la temática, como la importancia y alcance federal de dicha institución, merecen se otorgue a dicho nombramiento una mayor puntuación que la módica de 0,25 brindada, debiéndosele ascender mínimamente a 1 punto más".

Revisado nuevamente el legajo del doctor Larriera, resulta que dicho antecedente se trata del único acreditado en el rubro y conforme resulta del certificado acompañado, su desempeño en el carácter invocado fue exclusivamente durante el mes de noviembre de 2008.

En función de ello, el Jurado concluye que la valoración efectuada se adecúa a las pautas objetivas de ponderación explicitadas en el dictamen final y es justa y equitativa en relación a los antecedentes y notas atribuidas al universo de los postulantes por los antecedentes acreditados en el rubro.

En consecuencia y por no configurarse ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, se rechaza la impugnación deducida, la que se basa en las discrepancias con los criterios y calificaciones asignadas por el Tribunal y se ratifica la nota de 0.25 puntos asignada por los antecedentes acreditados por el concursante doctor Larriera en el inciso d) "docencia e investigación universitaria o equivalente" del art. 23 del reglamento de concursos.

*Impugnación de la concursante doctora María Kairuz*

En su escrito, agregado a fs. 112/132 de la carpeta del concurso, la postulante Kairuz *impugna las calificaciones asignadas por el Tribunal por los antecedentes correspondientes a los incisos a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos -28.25 puntos- y por los "estudios de posgrado", previstos en el inciso c) de la citada norma -6.50 puntos-, por la causal de arbitrariedad.*

Con respecto a los antecedentes funcionales, manifiesta que el Jurado estableció "...una base de 24 puntos para los secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquicamente y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la nación", y que "... la calificación resultante de la suma del puntaje 'base' y de los puntos 'adicionales' que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje 'base' correspondiente al del inmediato superior de la escala, que en el caso concreto asciende a 32 puntos".

En consecuencia, expresa que en relación a los cargos de Secretario de Fiscalías y de Fiscalías Generales, resulta "...arbitrario partir de igual numeración cuando la jerarquía es diferente. Si para un Secretario de primera Instancia se parte de 24 puntos, no puede también iniciarse en 24 un cargo que es jerárquicamente superior, debiendo establecerse una media que distinga con justicia la realidad, 28 puntos en el caso, mínimo resultante de dividir la diferencia".

En función de esa regla que la concursante emplea, cuestiona la calificación que le fue asignada, entendiendo que "...debe valorarse mi actual cargo partiendo de 28 puntos, los cuales corresponde incrementar en al menos un punto según los años en el cargo, ocho años considerándome Secretaria de Fiscalía General desde mi nombramiento 'ad' 'hoc' 'ad' 'honorem'. Asimismo debe adicionársele una subrogancia de aproximadamente un año en el marco de una causa como Fiscal de Primera Instancia, que podría estimarse en 0,25 puntos, y un punto más por la efectividad en el cargo, lo que arriba 30,25 en la valoración del inciso a)...".

Entrando al análisis del planteo, resulta en forma manifiesta que se funda exclusivamente en su discrepancia con los criterios adoptados y calificaciones asignadas por el Tribunal.

El criterio adoptado por el Tribunal en ejercicio de su ámbito de libertad de valoración de equiparar los puntajes "base" de los secretarios de fiscalías de primera instancia y generales, podrá no compartirse, pero no por ello deviene inadecuado y muchos menos irrazonable, teniendo en cuenta, fundamentalmente, la similitud de las funciones que cumplen en su condición de actuarios, en todos los casos, bajo la dirección de magistrados.

La divergencia entre este criterio del Tribunal y el de la impugnante, respetable también pero no compartido, no puede constituir motivo de agravio.

Al respecto, cabe citar lo manifestado por la impugnante en su recurso en tratamiento: "...en ese contexto (refiere a la transformación de su cargo de oficial relator en secretario de primera instancia y posteriormente en secretario de fiscalía

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12  
Dra. DANIELA VIVIANA CALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



general) ...debe analizarse mi desempeño –el propio inciso a) considera relevante las características de las actividades desarrolladas-, siempre realizando la misma tarea pero con distinto título, por cuestiones presupuestarias, pero no porque la labor no fuera compatible con el cargo de Secretario de Cámara...”; “...si bien fui empleada-abogada durante aproximadamente 8 años, no es la interpretación que más se ajusta a la realidad -porque durante estos cargos, desempeñé funciones de Secretaria ad-hoc y ad-honorem- y en virtud de ello considero que no se ha puntuado correctamente mi tránsito por la Fiscalía General...”; “... en definitiva...el cargo debe considerarse como de Secretaria de Fiscalía General desde que recibiera mi nombramiento de Sec. de 1ra. Instancia ad-hoc y ad-honorem...”.

Cuando la norma establece que el Tribunal debe considerar, entre otras cuestiones, las “características” de las actividades desarrolladas, refiere a las generales inherentes al cargo o función desempeñada, conforme las normas que regulan tal desempeño o que resultan de las prácticas administrativas aceptadas y en el caso, de conocimiento por parte de quienes integramos el Jurado evaluador.

Por lo demás, su desempeño como secretaria ad-hoc y ad-honorem durante los períodos aludidos, fue ponderado en los términos que plantea la impugnante en oportunidad de la evaluación de antecedentes, en tanto fue invocado y acreditado al momento de su inscripción al concurso, al igual que las subrogancias como fiscal federal –en una causa y por el período que indica- y como fiscal general ante tribunal oral federal –durante dos días- ejercidas.

Cabe por último agregar que los antecedentes funcionales referidos también constituyeron el objeto principal de ponderación en el rubro “especialización funcional y/o profesional” con relación a la vacante, en el cual la doctora Kairuz fue calificada con 13.25, tratándose de la nota más alta asignada en dicho ítem a los concursantes con cargo de “secretario”.

Por todo lo expuesto y tras una nueva revisión del legajo de la doctora Kairuz, el Tribunal concluye que no se advierte la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación respecto de la valoración de los antecedentes “funcionales y/o profesionales” previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento, por cuanto la calificación de 28.25 puntos asignada, se adecúa a los parámetros objetivos de ponderación explicitados en el dictamen final y es justa y equitativa en función del universo de las otorgadas a tenor de los antecedentes acreditados por la totalidad de los concursantes.

Por ello, se rechaza la impugnación deducida por la concursante doctora Kairuz y se ratifica dicha calificación.

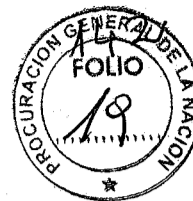
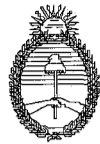
En relación a la calificación correspondiente *al inc. c) "estudios de posgrado" del art. 23 del reglamento*, donde obtuvo 6.50 puntos efectúa un repaso de sus antecedentes, menciona su título de Especialista en Derecho Penal, la carrera de Especialista para la Magistratura aprobada -con título en trámite-; la acreditación de cerca de 80% de materias cursadas y aprobadas de la Maestría en Derecho Penal y siete cursos de posgrados donde se acredita que ha sido evaluada y se compara con los acreditados por el postulante doctor Gabriel Darío Jarque, quien, según señala, posee un Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Sociales, una Especialización en Derecho Penal, 12 cursos donde fue evaluado por un total de 399 horas y 18 ponencias y a quien se le han asignado 12 puntos, considerando por ello que los suyos fueron desigualmente evaluados.

La postulante fundamenta su planteo manifestando que "...considerando los siguientes parámetros: a) que en términos numéricos, al Doctorado le corresponden 12 puntos, a la Maestría 8 puntos y a la Especialización 6 puntos; b) que en el caso de carreras incompletas, se computa el porcentaje que se lleve aprobado; c) que de cada curso aprobado se cuentan sus horas, a razón de 0,025, pero que la sumatoria total no puede alcanzar un punto menos que el asignado por una especialización, es decir, un tope de 5 puntos; d) que la disertaciones o ponencias suman 0,25 cada una; e) que todo, en su conjunto, no puede superar los 14 puntos previstos en la normativa vigente."; luego, una vez hecha la sumatoria de todos los antecedentes, aplica una ecuación de regla de tres simple, donde arriba a la conclusión de que, si el concursante Jarque obtuvo 12 puntos, a ella le corresponderían 8,81 puntos de calificación por el inciso c).

Al respecto, cabe señalar que el método descripto por la impugnante para arribar a las calificaciones que indica no fue el utilizado por este Tribunal.

La tarea se llevó a cabo conforme a las pautas de ponderación objetivas explicitadas en el dictamen final y resulta de las calificaciones asignadas, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el reglamento, dentro de la escala valorativa que allí se dispone. El adecuado cumplimiento de las pautas reglamentarias, surge con la suficiente claridad de la relación entre la calificación asignada y los antecedentes presentados por cada uno de los concursantes, cuyo control, respecto a la calificación individual, general y la razonable relación entre ellas, ha podido ser examinada ampliamente por los intervinientes en el concurso.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.03.12  
Dra. DANIELA VIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

A lo expuesto en oportunidad de dar tratamiento a la impugnación del doctor Larriera -en el sentido que no resulta suficiente para fundar el agravio la comparación con un determinado concursante-, corresponde agregar que en este caso el doctor Jarque fue el único concursante que acreditó poseer, entre otros antecedentes, un doctorado, en función de todos los cuales obtuvo 12 puntos de calificación, la que fue la mayor asignada en el rubro. Ello pone en evidencia que de haberse procedido como pretende la impugnante y de acuerdo a los antecedentes acreditados por el postulante doctor Jarque, el nombrado debería haber sido calificado con 14 puntos, es decir, con el puntaje máximo previsto en el reglamento para los antecedentes acreditados en el rubro.

Por lo demás, cabe aclarar que la carrera de Especialista para la Magistratura que acreditó y menciona en su recurso, se le computó como concluida en los términos acreditados al momento de la inscripción (cuando no había acompañado el título por una demora administrativa imputable a la Institución otorgante).

Por último, la concursante aclara en relación al puntaje otorgado al concursante doctor Jarque "...no computo el curso realizado en la Universidad Nacional de La Pampa, de 21 hs. cátedra, en razón de haberlo cursado y constarme que no fuimos evaluados, por ende no aportado en mi legajo al momento de la inscripción...".

Al respecto, cabe reiterar que conforme lo dispuesto en el reglamento, el Tribunal solo ponderó aquellos cursos de actualización ó de posgrado en los que los concursantes acreditaron haber sido evaluados, tal como se explicitó en el Dictamen Final cuestionado, razón por la cual el citado curso no constituyó motivo de valoración entre los antecedentes declarados y acreditados.

Reexaminado su legajo, resulta que los antecedentes que mencionó la doctora Kairuz en su impugnación son los acreditados al momento de su inscripción al concurso y fueron ponderados por el Tribunal en la etapa procesal correspondiente.

Por todo lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en la normativa aplicable respecto de la evaluación de los antecedentes acreditados por la doctora Kairuz correspondientes al inc. c) del art. 23 del régimen de concursos y que la nota de 6.50 puntos asignada es justa y equitativa en relación a los antecedentes acreditados por el universo de los postulantes, encuadrándose su planteo en la utilización de parámetros de valoración

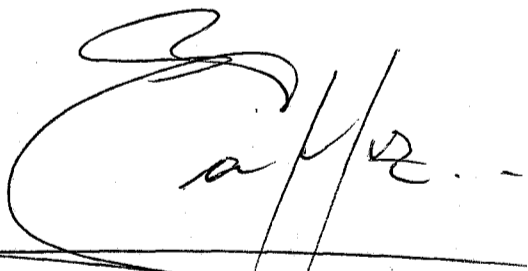
propios, distintos a los utilizados por el Tribunal en los términos debidamente explicitados en el dictamen final.

En consecuencia, se rechaza el planteo deducido y se ratifica la nota de 6.50 puntos asignada a la doctora María Kairuz por los antecedentes contemplados en el inc. c) del art. 23 del reglamento de concursos.

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 84 del M.P.F.N., **RESUELVE:** 1) Rechazar las impugnaciones deducidas contra el dictamen final del Tribunal de fecha 10/8/11 por los concursantes doctores Pablo Esteban Larriera y María Kairuz 2) En consecuencia, ratificar las calificaciones finales y el orden de mérito definitivo de los postulantes para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, es el siguiente:

- 1°) CANTARO, Alejandro: 165.75 (ciento sesenta y cinco con 75/100) puntos.-
- 2°) JARQUE, Gabriel Darío: 163.50 (ciento sesenta y tres con 50/100) puntos.-
- 3°) ZARATIEGUI, Eduardo: 130.25 (ciento treinta con 25/100) puntos.-
- 4°) KAIRUZ, María: 127.75 (ciento veintisiete con 75/100) puntos.-
- 5°) LARRIERA, Pablo Esteban: 125 (ciento veinticinco) puntos.-
- 6°) MARTINEZ, Santiago: 110.75 (ciento diez con 75/100) puntos.-

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.12.11.  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
Folio  
20

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta de resolución de impugnaciones del Concurso N° 84 M.P.F.N. labrada en fecha 16/12/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, conforme expresas y precisas instrucciones impartidas por los miembros del Tribunal, que para este acto tengo a la vista.-

ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

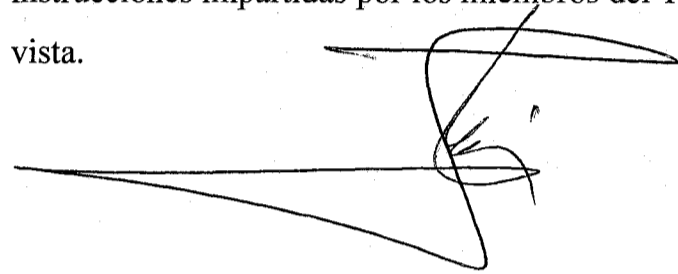
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta de resolución de impugnaciones del Concurso N° 84 del M.P.F.N. labrada en fecha 16/12/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, conforme expresas y precisas instrucciones impartidas por los miembros del Tribunal, que para este acto tengo a la vista.-

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra de la señora Fiscal General doctora María Gloria André, quien la insertó en mi presencia en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011.-

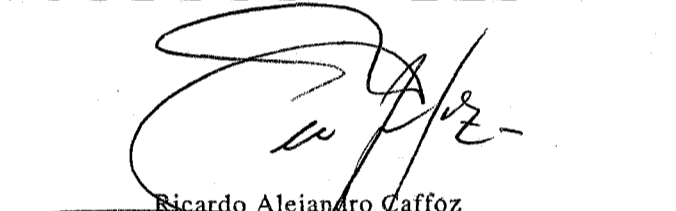
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

María Gloria André

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta de resolución de impugnaciones del Concurso N° 84 del M.P.F.N. labrada en fecha 16/12/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, conforme expresas y precisas instrucciones impartidas por los miembros del Tribunal, que para este acto tengo a la vista.

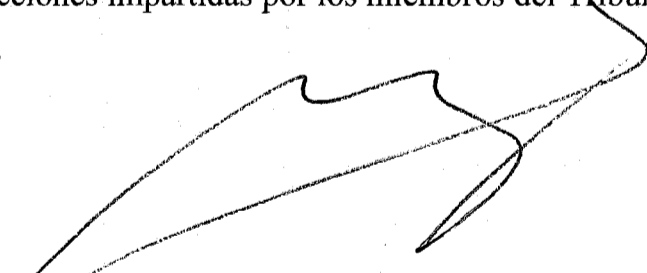


Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Jorge E. Bonvehí, quien la insertó en mi presencia en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011.-



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Paraná (B.N), a los 28 días del mes de diciembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta de resolución de impugnaciones del Concurso N° 84 del M.P.F.N. labrada en fecha 16/12/11 por el Sr. Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, conforme expresas y precisas instrucciones impartidas por los miembros del Tribunal, que para este acto tengo a la vista.-



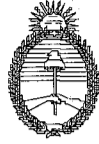
Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez, quien la insertó en mi presencia en la ciudad de Paraná, a los 28 días del mes de diciembre de 2011.-



MARIA ELENA NERONE  
ABOGADA SECRETARIA  
FISCALIA GENERAL



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20.10.31.12  
Dra. DANIELA VIVIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta de resolución de impugnaciones del Concurso N° 84 del M.P.F.N. labrada en fecha 16/12/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, conforme expresas y precisas instrucciones impartidas por los miembros del Tribunal, que para este acto tengo a la vista.-

Certifico en cuanto lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General doctor Hernán Pablo Quiroga, quien la insertó en mi presencia en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

V